



ORDENANZA IV – N° 6

(Antes Ordenanza 9/91)

CAPÍTULO I.

DISTINCIÓN ANDRESITO.

ARTÍCULO 1.- Se instituye la Distinción Andresito, que se entregará el 2 de julio de cada año, el cual coincidirá con la Batalla de Apóstoles.

ARTÍCULO 2.- Se aprueba el Reglamento de Entrega de la Distinción Andresito, creada por el Artículo 1 de la presente Ordenanza, y que consta de 4 (cuatro) Artículos que conforman el Anexo I de la presente.

CAPÍTULO II.

RECONOCIMIENTO A INTEGRANTES DE COLECTIVIDADES.

ARTÍCULO 3.- Se otorga anualmente un Reconocimiento a dos integrantes de cada colectividad, vecinos de nuestra ciudad, a ser entregados en el acto conmemorativo del 27 de agosto, día del aniversario de la Llegada de los Primeros Colonos a estas tierras.

ARTÍCULO 4.- De la selección:

Se hará con las propuestas de cada una de las Colectividades, que fundarán las mismas con una breve reseña de cada distinguido.

ARTÍCULO 5.- La distinción será un pergamino o certificado.

CAPÍTULO III.

DISTINCIÓN LABOR EDUCATIVA TRAYECTORIA DOCENTE.

ARTÍCULO 6.- Se otorga la Distinción por Labor Educativa Trayectoria Docente, a aquellos maestros que merezcan destacarse.



ARTÍCULO 7.- De la entrega: se realizará el día 11 de septiembre en ocasión del Día del Maestro.

ARTÍCULO 8.- El premio consistirá en un Pergamino recordatorio y una talla o figura realizada por artista plástico del medio.

ARTÍCULO 9.- De la selección:

- 1) se habilitará un registro de las personas o familias que se destaquen en la actividad;
- 2) para registrar a las personas o familias deberá presentarse por nota con breve fundamentación de su trayectoria , además de los datos precisos necesarios;
- 3) con tres semanas de anticipación a la fecha del acto se realizará la elección en reunión de la comisión respectiva y con la participación de la totalidad de los Ediles;
- 4) se comunicará a la Dirección de Cultura y a los premiados o sus familias en caso de tratarse de un reconocimiento post-mortem.

ARTÍCULO 10.- De las categorías:

Se considerarán dos grandes categorías:

- 1) reconocimiento en vida;
- 2) reconocimiento post-mortem.

Las categorías serán dinámicas, variando según las disposiciones de cada edición.

CAPÍTULO IV.

DISTINCIÓN MARÍA DEL CARMEN ESPINDOLA.

ARTÍCULO 11.- Se instituye la Distinción María Del Carmen Espindola, a los canillitas de nuestra ciudad como reconocimiento a su loable tarea diaria.



CAPÍTULO V.

RECONOCIMIENTO A LOS VETERANOS DE GUERRA CONTINENTALES POR MALVINAS.

ARTÍCULO 12.- Se otorga un reconocimiento honorífico, moral e histórico a los veteranos de guerra continentales por Malvinas, domiciliados en la ciudad de Apóstoles, con la consecuente entrega de diploma a todos aquellos que acrediten dicha situación mediante la certificación de parte del Ministerio de Gobierno de Nuestra Provincia como ex soldado Conscripto Bajo Bandera, convocado y movilizado durante el conflicto de Malvinas.

CAPÍTULO VI.

PREMIO CIUDAD DE APÓSTOLES.

ARTÍCULO 13.- Se crea el premio Ciudad de Apóstoles, a otorgarse anualmente al mejor alumno de los 7º grados y último año de cada escuela o instituto privado primarios y secundarios respectivamente de la Ciudad de Apóstoles.

ARTÍCULO 14.- El premio consiste en un diploma que acredita la condición de mejor alumno y un presente en nombre del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 15.- Los beneficiarios de los últimos años que reciban el premio, tendrán derecho a percibir en el primer año de estudio superior, la beca municipal sin otro requisito.

ARTÍCULO 16.- Al discernir los méritos y condiciones que deberán reunir los alumnos aspirantes a la postulación para el premio instituido en este Capítulo VI, el equipo directivo docente debe tener en cuenta:

- 1) mejor rendimiento escolar;
- 2) dedicación al estudio;
- 3) responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de estudiante;



- 4) el esfuerzo desplegado para la construcción del proceso de enseñanza aprendizaje;
- 5) el grado de cooperación con sus pares y docentes.

ARTÍCULO 17.- La responsabilidad de la selección recaerá dentro de cada instituto escolar en el director del establecimiento y docentes del alumno.

ARTÍCULO 18.- Se fija como fecha tope para informar por parte de los institutos escolares a la Municipalidad de Apóstoles el 30 de noviembre de cada año, debiendo ser canalizado por la Dirección de Cultura.

CAPÍTULO VII.

CONCURSO ORNAMENTACIÓN NAVIDEÑA DE FRENTE DE CASAS.

ARTÍCULO 19. Se aprueba, la realización del Concurso Frentes, Jardines y Balcones de Casas Particulares de todos los barrios ubicados en la Ciudad de Apóstoles, Navidad en Apóstoles como evento permanente a desarrollarse en el mes de diciembre de cada año, implementado por la Municipalidad de Apóstoles.

ARTÍCULO 20.- Se exime al ganador del Artículo en el 1º lugar en el 100 % de la bonificación de la tasa de inmueble; 2º y 3º lugar el 50 % de la bonificación de la tasa de inmueble por el concurso de Navidad en Apóstoles, debiendo estar al día con la tasa a eximir.

ARTÍCULO 21.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las partidas contables al efecto y a modificar los porcentajes de premios de acuerdo a las condiciones económicas.

CAPÍTULO VIII.

CONCURSO ORNAMENTACIÓN NAVIDEÑA VIDRIERAS DE COMERCIOS.



ARTÍCULO 22.- Se aprueba, la realización del Concurso de Vidrieras Navidad En Apóstoles como evento permanente a desarrollarse en el mes de diciembre de cada año, implementado por la Municipalidad de Apóstoles.

ARTÍCULO 23.- Se exime a los ganadores de la tasa de comercio por el periodo de 1 (un) mes hasta los siguientes montos: 1º: 100 UF; 2º: 75 UF; 3º 50 UF por el concurso de vidrieras, debiendo estar debidamente inscrito como comercio en el municipio y no tener deuda en la tasa de comercio municipal.

ARTÍCULO 24.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.